

AVISO No. 1047

18 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DORA PATRICIA BODE** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 4092 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **DORA PATRICIA BODE**

Dirección de notificación usuario **N/A**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 18 de Octubre de 2018

Señora:

DORA PATRICIA BODE

Teléfono: 3138109326

Correo: patribode@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4092 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1047 correspondiente al **PQRDS 4092 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ELECTRONICA MATRICULA INTERNA 124543”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 4092

Armenia 03 de Octubre de 2018

Señora:

DORA PATRICIA BODE

Correo: patribode@hotmail.com

Teléfono: 3138109326

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica del 16 de Septiembre de 2018 Contrato **No. 124543**.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, De persistir la situación de desocupación de un predio es importante informar a entonces de manera puntual al peticionario que la acreditación de la condición de desocupación de predio identificado con contrato interno **No. 124543**, tendrá un vigencia de tres (03) periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su re acreditación ante la Empresa prestadora. De lo contrario, la prestadora continuara facturando los servicios prestados, bajo las tarifas regulares.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro evidenciar que ciertamente, desde hace bastante tiempo, el registro de medición correspondiente al contrato **No. 124543**, no ha mostrado actividad, más, sin embargo el registro de medición se encuentra con Observación de No Lectura FRENADO Por cuanto, al no haberse realizado la acreditación del estado de desocupación del mismo por parte de la usuaria y de la manera indicada por la normatividad referida, la prestadora, ciertamente ha facturado consumos bajo la

modalidad de promedio durante los meses de agosto y septiembre de 2018, pero en este sentido también fue claro evidenciar que mediante atención verbal del día 17 de septiembre de 2018, Nos. 348845 y 348846, la entidad procedió a descontar dichos consumos, aplicando los saldos a favor pertinentes, entendiendo de esta manera tramitada la reclamación relacionada con el consumo promedio facturado, de igual manera se reitera entonces la necesidad de efectuar el cambio de observación de Lectura FRENADO A “DESOCUPADO”, y que dicha anotación sea tenida en cuenta por el área de facturación de la Entidad para que no se efectúen cobros de consumo promedio hasta que la condición de desocupado persista, de igual manera para que se proceda al cambio de la Observación de Lectura.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso	Estrato	
	Código	Descripción							Código	Descripción
1245431	1	ACUEDUCTO	0	\$0	\$34.180	\$0	\$0	RESIDENCIAL	4	MEDIO
1245432	2	ALCANTARILLADO	0	\$0	\$33.309	\$0	\$0	RESIDENCIAL	4	MEDIO
1245437	7	ASEO	0	\$0	\$15.397	\$0	\$0	RESIDENCIAL	4	MEDIO

De igual manera, al verificar la tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, se evidencio que igualmente, mediante atención verbal del 17 de septiembre de 2018, la prestadora procedió a re liquidar las cuentas Nos. 43772265 y 44082864, bajo la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación, por cuanto, esta solicitud ya había sido resuelta desde la fecha indicada.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. _____ de 2018**, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)